

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 17 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA.



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 16, 24, 29 Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la actualización de la Administración Pública Estatal, hace necesaria una reestructuración integral del Poder del Ejecutivo del Estado, para dotarlo de una organización, que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales, así como las responsabilidades que debe asumir, derivadas de los convenios suscritos con la federación.

Éste Reglamento Interno, es una expresión más de la voluntad del Ejecutivo, de dotar a las Dependencias de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño.

La Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca, conforme al artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la obligación de cumplir con eficiencia y eficacia, las responsabilidades a su cargo, por lo que el presente Reglamento Interno, le permitirá cumplir con las políticas, planes de gobierno y sectoriales, normatividad aplicable y con todo aquello que como Dependencia del Gobierno del Estado de Oaxaca se encuentra obligada.

En virtud de lo anterior, se requiere de un ordenamiento interior que considere los asuntos que por despacho le corresponde conocer a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, con la finalidad de promover el desarrollo cultural de la ciudadanía, preservando la identidad de los pueblos de Oaxaca, fomentando y fortaleciendo las tradiciones y costumbres a través de la educación, creación y capacitación artística; así como la promoción y difusión, en sus diversas manifestaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2.- La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, a través de sus áreas administrativas planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas administrativas:** A la Subsecretaría, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y Departamentos que conforman la estructura interna de la Secretaría;
- II. **Asesores:** A los asesores o asesoras de la Secretaría;
- III. **Centro:** Al Centro de Iniciación Musical de Oaxaca;
- IV. **Coordinador:** Al Coordinador o Coordinadora de las Coordinaciones que integran la Secretaría;
- V. **CONACULTA:** Al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VI. **Consejo:** Al Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado;
- VII. **Dependencias:** A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada;
- VIII. **Director:** Al Director o Directora de las Direcciones de área que integran la Secretaría;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. **Jefe de Departamento:** Al jefe o jefa de Departamento, de los Departamentos que integran las Direcciones de la Secretaría;

- XI. **Jefe de Unidad:** Al jefe o jefa de Unidad de las Unidades que integran la Secretaría;
- XII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XIV. **La Ley de Desarrollo Cultural:** A la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca;
- XV. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XVII. **Régimen de transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- XIX. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- XX. **Subsecretario:** Al Subsecretario o Subsecretaria de Planeación Estratégica.

Artículo 4.- Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5.- Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los órganos colegiados y las áreas administrativas siguientes:

1. **Secretario**
 - 1.0.0.1 Secretario Particular
 - 1.0.0.1.1 Asesores
 - 1.0.0.2 Unidad de Difusión Cultural
 - 1.0.0.2.1 Departamento de Difusión
 - 1.0.0.3 Unidad Administrativa
 - 1.0.0.3.1 Departamento de Recursos Financieros
 - 1.0.0.4 Unidad Jurídica
- 1.1 **Subsecretaría de Planeación Estratégica**
 - 1.1.1 **Dirección de Conservación y Divulgación Cultural**
 - 1.1.1.0.1 Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales
 - 1.1.1.0.2 Departamento de Biblioteca Pública Central
 - 1.1.1.0.3 Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio
 - 1.1.1.0.4 Departamento de Información Cultural
 - 1.1.2 **Dirección de Atención Cultural Comunitaria**
 - 1.1.2.0.1 Coordinación de Teatros
 - 1.1.2.0.2 Dirección del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca
 - 1.1.2.0.3 Dirección del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo"
 - 1.1.2.0.4 Departamento de Desarrollo Cultural Regional
 - 1.1.2.0.5 Departamento de Vinculación Municipal
 - 1.1.2.0.6 Departamento de Atención a la Comunalidad
 - 1.1.3 **Dirección de Promoción Artística y Cultural**
 - 1.1.3.0.1 Dirección de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca
 - 1.1.3.0.2 Dirección de Banda de Música del Estado
 - 1.1.3.0.3 Dirección de la Orquesta Primavera de Oaxaca
 - 1.1.3.0.4 Dirección de la Marimba del Estado
 - 1.1.3.0.5 Departamento de Formación Artística
 - 1.1.3.0.6 Departamento de Fomento Cultural
 - 1.1.3.0.7 Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura

A. Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural

Artículo 6.- Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado, cuyas funciones serán desarrolladas en el Manual de Organización.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 7.- La representación, el trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos, podrá conferir su desempeño a los servidores públicos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ejecutarse directamente por él.

El Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir la ejecución, difusión, evaluación e implementación de políticas culturales y artísticas en el Estado;
- II. Fomentar, promover y difundir las culturas y artes del Estado a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; así como los valores, la identidad y las costumbres de las comunidades indígenas y populares;
- III. Establecer las políticas para preservar, proteger, salvaguardar y explotar el patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del Estado.
- IV. Garantizar el acceso general y equitativo a la cultura y manifestaciones artísticas, a todos los sectores de la población;
- V. Fomentar la creación artística, cultural y literaria en la población, el fomento a la lectura, las artes plásticas, la música, las artes escénicas, audiovisuales, tecnologías culturales, creación literaria y difusión editorial, con pleno respeto a la diversidad, a la creatividad y expresiones alternativas;
- VI. Fomentar la formación, capacitación, educación, investigación, análisis y discusión en materia de artes y cultura;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con los municipios, para el funcionamiento de las Casas de la Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas;
- VIII. Impulsar políticas para rescatar la música popular a través de la producción fonográfica;
- IX. Promover y fomentar en los diversos sectores, la participación adecuada que permita obtener financiamientos adicionales a los que otorgue el Estado;
- X. Coordinar programas y acciones con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, en materia de culturas y artes;
- XI. Suscribir, en ejercicio de sus facultades convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal, así como con instituciones del sector privado;
- XII. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando así sea requerido para dar a conocer el estado de los asuntos encomendados a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- XIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XIV. Proponer al Gobernador por conducto de las instancias competentes, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos de competencia de la Secretaría, de las Entidades y órganos desconcentrados agrupados a su sector;
- XV. Presidir las Juntas de Gobierno de las entidades sectorizadas a la Secretaría;
- XVI. Coordinar a las Entidades y Órganos Desconcentrados agrupados a su sector que le correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVII. Expedir en ejercicio de sus facultades los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, manuales y demás ordenamientos que regulen administrativamente a la Secretaría, así como aquellos inherentes al despacho de los asuntos que la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas le encomiendan a la misma, los que deberán realizarse de conformidad con el presente reglamento y con apego a las disposiciones legales vigentes, y

XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO PARTICULAR

Artículo 9.- La Secretaría contará con un Secretario Particular, quien dependerá directamente de él y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos institucionales del Secretario, conforme a sus facultades;
- II. Recabar y sistematizar información sobre temáticas específicas y de interés del Secretario, para una correcta toma de decisiones, seguimiento de los compromisos y acuerdos;
- III. Colaborar en la atención de audiencias públicas, así como canalizar las peticiones y solicitudes ciudadanas, previa instrucción directa del Secretario;
- IV. Vigilar que las comunicaciones remitidas con la firma del Secretario cumplan con los fines de su contenido;
- V. Dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Secretario hasta su decisión final, tanto la recibida de manera física como la electrónica en las direcciones oficiales correspondientes;
- VI. Programar reuniones de trabajo con las diferentes áreas administrativas de la Secretaría para dar seguimiento a los asuntos encargados por el Secretario;
- VII. Supervisar y programar el archivo de concentración de la oficina del Secretario así como el manejo de expedientes personales del Secretario con la debida discreción y cuidado, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera directamente el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS ASESORES

Artículo 10.- Para la debida atención de los asuntos que requieran asesoría específica, la Secretaría contará con los asesores que determine la estructura orgánica autorizada, quienes estarán bajo el mando inmediato del Secretario y a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Investigar, analizar y elaborar informes sobre los temas específicos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- II. Brindar asesoraría al Secretario y estar al pendiente de los asuntos que les encomiende, informándole directamente sobre el resultado de los mismos;
- III. Actuar como área de consulta en los asuntos planteados por las distintas áreas administrativas de la Secretaría;
- IV. Atender las audiencias que les sean delegadas por el Secretario, brindando una atención adecuada al público;
- V. Coordinarse con las Áreas administrativas de la Secretaría para atender los asuntos encomendados por el Secretario;
- VI. Representar al Secretario en asuntos oficiales, reuniones de trabajo, presentaciones, que expresamente le indique el Secretario;
- VII. Asesorar para el cumplimiento de las facultades conferidas en la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confiera directamente el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Difusión Cultural contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular los planes y programas de promoción, difusión y divulgación de las actividades culturales de la Secretaría en todo el Estado;
- II. Impulsar estrategias para el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las redes tecnológicas y de las empresas e industrias creativas en las distintas áreas del quehacer cultural;
- III. Planear con las diversas áreas de la Secretaría, la difusión de los programas y actividades culturales, estableciendo la estrategia informativa y vigilando su cumplimiento;

- IV. Acordar con las áreas responsables las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas para la difusión de las actividades culturales e institucionales;
- V. Verificar la calidad de la producción de programas audiovisuales informativos que se realicen para la difusión de las actividades culturales de la Secretaría y de sus instituciones afines;
- VI. Analizar y dar seguimiento a la información publicada en los medios de comunicación, relativas a las actividades culturales desarrolladas por la Secretaría y sus extensiones;
- VII. Fortalecer las relaciones públicas con los representantes, directivos y corresponsales de los diversos medios de comunicación, para la promoción de las actividades culturales desarrolladas por la Secretaría;
- VIII. Integrar la agenda cultural semanal, mensual y anual de la Secretaría, para su difusión;
- IX. Establecer un sistema de información cultural integral a fin de difundir los catálogos de artistas, registro de creadores, promotores, gestores, así como bienes y servicios culturales;
- X. Implementar por instrucciones del Secretario, las políticas de difusión y divulgación cultural de la Secretaría;
- XI. Diseñar la programación y spots del canal de radio y televisión de la Secretaría;
- XII. Establecer la imagen institucional de la Secretaría, para la promoción, difusión de actividades y en la realización de los eventos culturales y artísticos;
- XIII. Vincular a la Secretaría con las respectivas áreas de comunicación con los distintos niveles de gobierno, con quienes de manera conjunta se realicen actividades;
- XIV. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables o las reglas de operación; de la misma forma será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- XV. Las que le señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Unidad de Difusión Cultural, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Difusión.

Artículo 13.- El Departamento de Difusión contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de Unidad de Difusión Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Difundir en medios escritos y electrónicos las actividades de la Secretaría;
- II. Organizar y llevar a cabo conferencias y ruedas de prensa, para la difusión de las actividades culturales de la misma Secretaría;
- III. Extender invitación a los medios de comunicación para dar cobertura a las actividades culturales de la Secretaría;
- IV. Elaborar y establecer en coordinación con las demás áreas administrativas, la imagen y diseño de materiales de promoción de las actividades de la Secretaría: invitaciones, carteles, programas de mano, trípticos, entre otros;
- V. Gestionar la logística de las solicitudes externas de difusión provenientes de Universidades e instituciones culturales; grupos y artistas independientes;
- VI. Generar la información para la página oficial de la Secretaría, redes sociales, medios electrónicos de comunicación y prensa de la misma Secretaría;
- VII. Recibir y difundir en medios de la Secretaría, las convocatorias de carácter cultural que ayudan a promover e impulsar el trabajo cultural y artístico en la Entidad;
- VIII. Gestionar espacios en radio, televisión y con medios impresos para entrevistas de artistas, creadores y emprendedores culturales;
- IX. Diseñar y producir contenidos audiovisuales para la difusión de las actividades de la Secretaría, a través del canal de radio y televisión por internet de la misma Institución, así como para medios de comunicación;
- X. Apoyar a la ciudadanía, asociaciones civiles, agrupaciones artísticas, creadores y artistas independientes en la difusión de sus actividades artísticas y culturales;
- XI. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables o las reglas de operación; de la misma manera será aplicable para otro tipo de informes en los que la

Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y

- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- La Unidad Administrativa, contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario, mediante la aplicación, manejo, organización y control de sistemas apegados a la normatividad, lineamientos internos y disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer políticas generales en materia de recursos humanos, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración;
- III. Coordinar, administrar y tramitar las actividades de selección, contratación, sueldos y salarios del personal de la Secretaría, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo;
- IV. Controlar administrativamente el manejo del personal adscrito a la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo resolver con la asesoría de la unidad jurídica, los asuntos laborales que se originen;
- V. Operar y coordinar los programas de servicio social y prácticas profesionales, para satisfacer las necesidades del personal de apoyo en las diversas áreas administrativas;
- VI. Proponer y aplicar los sistemas de estímulos y compensaciones para el personal de la Secretaría, que estén previstos en la normatividad aplicable;
- VII. Tramitar las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural y deportivo a que tienen derecho los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII. Gestionar y tramitar, las ampliaciones presupuestales ante la Secretaría de Finanzas, que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Secretaría;
- IX. Elaborar en coordinación con el Subsecretario el Programa Operativo Anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas e informar mensualmente al Secretario del estado que guarda el presupuesto autorizado;
- X. Preparar y entregar la información para la elaboración de lineamientos, establecimiento de criterios, planeación de proyectos o difusión de actividades e indicadores que le sea requerida por las áreas administrativas de la Secretaría;
- XI. Atender las necesidades de las áreas sustantivas, facilitando siempre el ejercicio de los procedimientos y servicios administrativos, para el logro de los objetivos de la Secretaría;
- XII. Proporcionar información al área que corresponda, para formular los indicadores del trabajo institucional de la Secretaría, así como para la integración del Informe de Gobierno;
- XIII. Coadyuvar con las áreas sustantivas de la Secretaría, en la gestión, trámites e informes ante el CONACULTA, de los Proyectos Culturales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XIV. Concentrar y entregar los informes financieros y de actividades al CONACULTA, elaborados por las áreas sustantivas de la Secretaría, observando los lineamientos aplicables o las reglas de operación;
- XV. Vigilar el uso adecuado de los recursos materiales, muebles, inmuebles y consumibles de la Secretaría, a través de los sistemas de control, apegándose a la normatividad y disposiciones legales aplicables;
- XVI. Comunicar por escrito a las áreas administrativas los nuevos procedimientos que se establezcan y sus variaciones a los establecidos en lo que se refiere a trámites administrativos;
- XVII. Elaborar los manuales administrativos necesarios para el mejoramiento de los procesos administrativos de la Secretaría, así como realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura orgánica cuando así se requiera; y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera directamente el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- La Unidad Administrativa, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros.

Artículo 16.- El Departamento de Recursos Financieros contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Administrativa y tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener el control de los recursos financieros autorizados y ministrados por la Secretaría de Finanzas, con base en el presupuesto de egresos autorizado a la Secretaría, a través de registros analíticos y contables, conforme a los lineamientos normativos y procedimientos administrativos correspondientes;
- II. Implementar medidas de control para el manejo adecuado de los recursos financieros de la Secretaría así como de su ejercicio presupuestal;
- III. Gestionar la apertura de cuentas bancarias que se requieran para el ejercicio de los recursos para la Secretaría;
- IV. Recibir y verificar las órdenes de pago de los proveedores o prestadores de servicios conforme al presupuesto autorizado y la documentación comprobatoria, que las áreas responsables de la ejecución de proyectos de la Secretaría le presenten;
- V. Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con la normatividad para su pago;
- VI. Elaborar los cheques con las firmas autorizadas para los diversos pagos que la Secretaría deba de realizar, en el ejercicio de los presupuestos autorizados con la observancia de las normatividad aplicable;
- VII. Conciliar mensualmente los registros financieros y contables con la Secretaría de Finanzas, para efectuar los cierre contables;
- VIII. Cubrir previo los trámites conducentes el pago de viáticos al personal de la Secretaría, que realice comisiones, en el Estado como al interior del país, con la observancia de los tabuladores y montos autorizados para tal efecto;
- IX. Realizar las transferencias electrónicas necesarias, así como los resguardos de cheques en tránsito y respaldar debidamente las operaciones;
- X. Vigilar la correcta aplicación del gasto en el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- XI. Llevar la contabilidad de la Secretaría, manejar su resguardo y preparar los estados financieros, así como los informes que solicite la Secretaría de Finanzas;
- XII. Entregar información del gasto corriente y de inversión requerida, así como realizar los reintegros de los recursos no ejercidos y los observados por los órganos fiscalizadores;
- XIII. Elaborar los informes financieros, en coordinación las áreas administrativas de la Secretaría responsables de proyectos, así como los informes que la Secretaría de Finanzas requiera en el ejercicio de los presupuestos autorizados;
- XIV. Realizar las conciliaciones bancarias, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 17.- La Unidad de Jurídica contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Secretario y a la Secretaría, en términos de los poderes que se le otorguen, para la defensa jurídica de la Secretaría;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las Áreas administrativas de la Secretaría en los asuntos de su competencia;
- III. Conforme a la fracción anterior, representar legalmente en los procedimientos contenciosos o cualquier otro asunto de carácter legal en el que tenga interés o injerencia la Secretaría, dicha representación se entienda con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran de cláusula especial en los términos de legislación civil vigente en el Estado; de igual manera en materia laboral en términos de lo establecido en artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo y 57 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con facultades para presentar denuncias y querrelas, ser coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda previo acuerdo con el Secretario;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo y rendir los informes correspondientes, orientando a las Áreas administrativas que cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncie, así mismo, intervenir en lo referente a las quejas presentadas ante las instancias de Derechos Humanos en contra de la Secretaría;

- V. Presentar demandas o contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, así como ofrecer pruebas y formular alegatos, absorber posiciones, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los procedimientos contenciosos y en aquellos asuntos en lo que la Secretaría sea parte;
- VI. Requerir a las áreas administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias en asuntos de su competencia, ya sea para el cumplimiento de disposiciones normativas o de requerimientos de autoridades judiciales o administrativas;
- VII. Elaborar e intervenir en proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios y contratos relacionados con la competencia de la Secretaría, así como, emitir opiniones sobre aquellos que le sean sometidos a su consideración y coadyuvar con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en la revisión y elaboración de los proyectos de Decretos, Acuerdos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría;
- VIII. Elaborar los convenios, acuerdos, contratos que se requieran ya sea con autoridades locales, entidades federativas, dependencias o entidades de todos los actos del Secretario con la administración pública federal, estatal y municipal, así como, de los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Secretaría;
- IX. Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;
- X. Compilar y resguardar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, estatales y municipales y demás instrumentos relacionados con la competencia de la Secretaría, ya sea en versión impresa o digital;
- XI. Ser el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría, con las funciones y facultades señaladas en los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XII. Solicitar informes a las áreas administrativas adscritas a la Secretaría, respecto del estado que guardan los diversos asuntos de carácter jurídico que sean de especial interés del Secretario y darles el seguimiento correspondiente;
- XIII. Expedir constancia y certificar copias de documentos originales que obren en la Unidad Jurídica y que le sean requerido con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XIV. Informar al Secretario sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 18.- La Subsecretaría de Planeación Estratégica, contará con un Subsecretario quien dependerá directamente del Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la planeación estratégica anual de los proyectos y programas culturales en coordinación con las áreas administrativas a su adscripción, para aprobación del Secretario;
- II. Coordinar el trabajo de las áreas administrativas a su cargo;
- III. Implementar programas para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Estado promoviendo la creación, investigación, preservación, y difusión del patrimonio cultural;
- IV. Gestionar ante instancias federales, locales y municipales e iniciativa privada, la ejecución de proyectos en colaboración con la Secretaría, para el impulso de las culturas y artes del Estado;
- V. Dirigir la ejecución de los lineamientos emitidos en el rubro de fondos federales en materia de cultura, para un mejor desempeño de las actividades de la Secretaría;
- VI. Diseñar y proponer en colaboración con las instancias competentes, las políticas y acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la cultura y al acceso a los bienes y servicios culturales;
- VII. Proponer programas que generen acciones que fomenten la actividad cultural y artística, en áreas de promoción y enseñanza, en los tres niveles de gobierno, la iniciativa privada y organismos culturales estatales, nacionales e internacionales;

- VIII. Proponer sistemas de supervisión de las actividades, así como los programas de trabajo que realicen las agrupaciones artísticas, centros y espacios culturales y talleres dependientes de la Secretaría;
- IX. Crear programas de formación, instrucción y capacitación cultural y artística, promoviendo la participación del sector educativo y turístico; así como de la comunidad en general;
- X. Diseñar las líneas de trabajo de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Festivales Regionales y Centros Regionales de Desarrollo Cultural y toda aquella infraestructura cultural del Estado;
- XI. Diseñar los procedimientos de evaluación e indicadores adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa Sectorial de Cultura, así como las acciones y programas que anualmente ejecuta la Secretaría;
- XII. Implementar acciones para fortalecer la investigación, preservación, protección, valorización y transmisión del patrimonio cultural del Estado de Oaxaca;
- XIII. Elaborar en coordinación con las Áreas administrativas de la Secretaría, los proyectos para ser integrados al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), así como los que deban presentarse ante el CONACULTA, para la ejecución de proyectos culturales en beneficio del Estado;
- XIV. Supervisar la elaboración y entrega de informes trimestrales y finales, a cargo las Áreas administrativas responsables de la ejecución de proyectos federales, verificando que cumplan los lineamientos aplicables o las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada;
- XV. Vigilar la aplicación de los lineamientos establecidos para la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales, Biblioteca Pública Central, Coordinación de Teatros, Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, Taller de Artes Plásticas "Ruffino Tamayo", Orquesta Sinfónica de Oaxaca, Banda de Música del Estado, Orquesta Primavera de Oaxaca, Marimba del Estado, la Hemeroteca Pública "Néstor Sánchez" y las salas de lectura;
- XVI. Convocar previo acuerdo con el Secretario, a los sectores artísticos y culturales, para la consolidación de programas en materia de arte y cultura;
- XVII. Representar al Secretario ante las Dependencias y Entidades, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Secretario determine y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas, y
- XVIII. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Planeación Estratégica para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Conservación y Divulgación Cultural, Dirección de Atención Cultural Comunitaria y de la Dirección de Promoción Artística y Cultural.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACION Y DIVULGACIÓN CULTURAL

Artículo 20.- La Dirección de Conservación y Divulgación Cultural, contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas regionales y sectoriales relacionados con el patrimonio material e inmaterial.
 - II. Instrumentar convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, con el objeto de promover y fomentar la salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado;
 - III. Implementar acciones para fortalecer la información estadística de los niveles regional, estatal, nacional e internacional que permitan medir los avances en el desarrollo cultural del Estado;
 - IV. Implementar proyectos estratégicos y acuerdos que permitan alcanzar las metas establecidas tanto en el Plan Estatal de Desarrollo, como en el Programa Estatal de Cultura en el rubro de patrimonio cultural;
 - V. Desarrollar y conducir la generación de bases de datos del Patrimonio Cultural material e inmaterial para alimentar la base de datos y los sistemas informáticos de la Secretaría;
 - VI. Coordinar con las áreas a su cargo, los programas federales encaminados a la salvaguarda del patrimonio cultural, tales como el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas (PRODICI), entre otros;
 - VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos, celebrados entre la Federación y el Estado para el desarrollo de los proyectos y programas relativos al patrimonio cultural del Estado;
- VIII. Coadyuvar con el Subsecretario en la gestión del presupuesto de recursos federales, para el desarrollo de las actividades encaminadas a la Salvaguarda del Patrimonio Cultural;
 - IX. Acordar con el Subsecretario los criterios para la ejecución de los programas de las Unidades Regionales de Culturas Populares en Oaxaca;
 - X. Presidir la Secretaría Técnica de la Comisión de Apoyo a la Creación Popular del Estado de Oaxaca (CACREP), cuya responsabilidad es la coordinación, análisis y recomendación de los asuntos relativos a la planeación, organización, funcionamiento y operación de las Unidades Regionales de Culturas Populares y aquellas otras funciones que señale las Reglas de Operación;
 - XI. Apoyar la operación y funcionamiento de las Unidades Regionales de Culturas Populares, cumpliendo con los procedimientos para la operación y administración de los fondos especiales constituidos por el CONACULTA y la Secretaría;
 - XII. Realizar las gestiones para incluir el patrimonio material e inmaterial en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);
 - XIII. Impulsar la difusión de las convocatorias y programas de instancias federales y estatales para el desarrollo de proyectos culturales de impacto regional, buscando que los municipios y grupos con actividades culturales de las regiones puedan participar;
 - XIV. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables o las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
 - XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 21.** La Dirección de Conservación y Divulgación Cultural, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales, Departamento de Biblioteca Pública Central, Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio, Departamento de Información Cultural.
- Artículo 22.-** La Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales, contará con un Coordinador, quien dependerá del Director de Conservación y Divulgación Cultural y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinar el funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales en el Estado, que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
 - II. Establecer los vínculos de trabajo entre la Dirección General de Bibliotecas del CONACULTA y los Municipios del Estado en los que se encuentren establecidas Bibliotecas Públicas;
 - III. Presentar en el mes de enero de cada año, el Plan Anual de Trabajo de la Coordinación de Bibliotecas al Secretario para su aprobación;
 - IV. Asesorar a las autoridades municipales en relación a los programas, sistemas y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales del Estado;
 - V. Impulsar el establecimiento de Bibliotecas Públicas Digitales y Bibliotecas Móviles en el Estado;
 - VI. Capacitar y asesorar a los encargados o responsables de las bibliotecas públicas municipales en los sistemas de clasificación, organización y funcionamiento;
 - VII. Aplicar evaluaciones a las Bibliotecas Públicas Municipales en relación al quehacer bibliotecario y condiciones de la infraestructura;
 - VIII. Coordinar los cursos y talleres dirigidos a los encargados de las Bibliotecas Públicas Municipales, impartidos por el personal de la Dirección General de Bibliotecas del CONACULTA;
 - IX. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas del CONACULTA, la creación e instalación de nuevas Bibliotecas Públicas Municipales en los diferentes municipios del Estado que lo soliciten;
 - X. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas del CONACULTA, la dotación e instalación de módulos de servicios digitales necesarios para las Bibliotecas Públicas Municipales;
 - XI. Conjuntar los esfuerzos de las tres instancias de gobierno, con la finalidad de automatizar los servicios bibliotecarios mediante la aplicación del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Dirección General de Bibliotecas denominado Prometeo vencedor;
 - XII. Mantener actualizado el registro de la Bibliotecas Públicas Municipales del Estado de Oaxaca;
 - XIII. Distribuir el acervo bibliográfico enviado por la Dirección General de Bibliotecas del CONACULTA, a las diferentes Bibliotecas Públicas Municipales;

- XIV. Revisar y controlar las remisiones que amparan las colecciones de mantenimiento de acervo bibliográfico así como verificar los inventarios del acervo bibliográfico realizados por los encargados de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- XV. Asesorar y revisar la información de la estadística anual de las Bibliotecas Públicas Municipales, requerida por la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Presentar informes trimestrales al Director de Conservación y Divulgación Cultural, sobre los avances y actividades del Plan de Trabajo autorizado;
- XVII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- El Departamento de Biblioteca Pública Central contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Conservación y Divulgación Cultural y tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas del CONACULTA, la dotación y actualización de acervos para la Biblioteca Pública Central;
- II. Desarrollar un plan de trabajo y programa de actividades anual para propiciar y coordinar las acciones que vayan dirigidas a favor del Fomento a la Lectura de niños, jóvenes y adultos;
- III. Participar y coordinarse con otras instituciones públicas y privadas para la realización de eventos en beneficio de la lectura y el libro;
- IV. Proponer convenios con Universidades Públicas y Privadas, para la operación y aprovechamiento del acervo bibliográfico, así como de las actividades de fomento a la lectura;
- V. Elaborar los métodos y sistemas de control interno necesarios, que permitan el óptimo aprovechamiento de los acervos y de los bienes de la Biblioteca Pública Central;
- VI. Implementar en beneficio de las personas con discapacidad, el fácil acceso físico a las salas de lectura, así como al material bibliográfico, hemerográficos, sonoro y discográfico, a través de sistemas apropiados;
- VII. Actualizar los inventarios y clasificar y catalogar el acervo bibliográfico de la Biblioteca Pública Central;
- VIII. Gestionar programas capacitación del personal de la Biblioteca Pública Central;
- IX. Diseñar estrategias que estimulen la lectura y la escritura en la población con la participación ciudadana en las actividades de la Biblioteca Pública Central;
- X. Promover acciones en coordinación con las instancias del sector público, social y privado para fortalecer el mantenimiento del inmueble, el acervo bibliográfico y brindar un mejor servicio al público;
- XI. Elaborar y proponer procedimientos para difundir y salvaguardar el acervo histórico de la Sala de Asuntos Oaxaqueños así como de fomento a la lectura, procesos técnicos, servicio social y asuntos oaxaqueños;
- XII. Presentar informes trimestrales al Director de Conservación y Divulgación Cultural, sobre los avances y actividades del Programa y Plan de Trabajo de la Biblioteca Pública Central;
- XIII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución; y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- El Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Conservación y Divulgación Cultural y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar programas para identificar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio material e inmaterial del Estado;
- II. Implementar previa autorización de su superior jerárquico los programas para promover la investigación, preservación y difusión, de los bienes materiales que representen un testimonio único o excepcional en el marco de las culturas de Oaxaca;

- III. Elaborar propuestas con la finalidad de propiciar la participación de los ayuntamientos, las comunidades y la sociedad para catalogar y divulgar los bienes materiales tangibles, muebles e inmuebles;
- IV. Realizar las investigaciones y cursos de capacitación para catalogar y proteger el patrimonio material del Estado de Oaxaca;
- V. Desarrollar actividades interinstitucionales con la finalidad preservar y difundir los sitios arqueológicos e históricos, los conjuntos arquitectónicos, las colecciones artísticas, del Estado de Oaxaca;
- VI. Coordinar los trabajos del Museo Estatal de Arte Popular Oaxaca, impulsando la promoción y salvaguarda del patrimonio cultural material del arte popular en el Estado;
- VII. Elaborar los catálogos de bienes materiales que por su valor universal puedan ser propuestos a la UNESCO para formar parte de la lista del Patrimonio de la Humanidad y Patrimonio Mundial;
- VIII. Promover la creación de estrategias dirigidas al desarrollo de los valores culturales considerados dentro del Patrimonio Cultural Inmaterial de las diversas expresiones culturales existentes en el Estado;
- IX. Formular las acciones en coordinación con el Director de Conservación y Divulgación Cultural, para el seguimiento y orientación sobre las propuestas de Declaratoria del Patrimonio Cultural en el Estado;
- X. Promover acciones para el respeto a la diversidad cultural en el Estado;
- XI. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- El Departamento de Información Cultural contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Conservación y Divulgación Cultural y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar e implementar previa autorización de su superior jerárquico estrategias para medir, evaluar y diagnosticar los programas y proyectos en materia de políticas culturales a nivel estatal;
- II. Coordinar los trabajos para conocer los hábitos, prácticas y consumos culturales del Estado;
- III. Desarrollar sistemas y procedimientos para el registro, análisis y evaluación de la información de las diferentes Áreas administrativas que integran la secretaría;
- IV. Integrar y analizar la información estadística generada a nivel estatal, nacional e internacional en materia cultural para la toma de decisiones y la aplicación de políticas culturales;
- V. Actualizar y alimentar la base de datos del Sistema de Información Cultural (SIC) del CONACULTA y del Sistema de Información Cultural del Estado de Oaxaca (SICEO);
- VI. Diseñar y realizar el diagnóstico cultural en el Estado;
- VII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CULTURAL COMUNITARIA

Artículo 26.- La Dirección de Atención Cultural Comunitaria, contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas regionales y sectoriales en el rubro cultural;
- II. Coordinar la participación de los Municipios del Estado, en la elaboración de los programas y proyectos culturales de la Secretaría;
- III. Tramitar en coordinación con las autoridades competentes, programas especiales para la preservación, desarrollo y difusión de las costumbres, festividades y certámenes populares del Estado;
- IV. Promover la coordinación entre la Secretaría, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para fortalecer la descentralización de las políticas, servicios y acciones en materia cultural;

- V. Incorporar a las ocho regiones del Estado, proyectos integrales de desarrollo cultural y artístico, acorde a la identidad regional y a sus necesidades en estas materias;
- VI. Impulsar la difusión de las convocatorias y programas de instancias federales y estatales para el desarrollo de proyectos culturales de impacto regional, buscando que los municipios y grupos con actividades culturales de las regiones puedan participar;
- VII. Gestionar el desarrollo de proyectos regionales de zonas compartidas en materia cultural con otros estados de la República;
- VIII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- La Dirección de Atención Cultural Comunitaria, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Coordinación de Teatros, Dirección del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, Dirección del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", Departamento de Desarrollo Cultural Regional, Departamento de Vinculación Municipal y Departamento de Atención a la Comunidad.

Artículo 28.- La Coordinación de Teatros, contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades operativas y administrativas, de los Teatros "Macedonio Alcalá", "Juárez", "Álvaro Carrillo" y Salón de Exposiciones "Monte Albán";
- II. Realizar la planeación y difusión de las actividades anuales de los Teatros a su cargo;
- III. Establecer el plan de trabajo anual de la Coordinación a su cargo, para aprobación del Subsecretario, observando criterios de calidad y con base a las políticas de trabajo de la Secretaría;
- IV. Dotar de vocación a cada uno de los Teatros a su cargo, que permita una programación de calidad, orden institucional y la formación de públicos;
- V. Establecer los métodos y sistemas de control interno necesarios, para el óptimo aprovechamiento de los bienes de los Teatros a su cargo;
- VI. Asegurar la capacitación permanente del personal técnico y administrativo de los Teatros a su cargo, para el mejoramiento continuo de los procesos operativos;
- VII. Generar propuestas de programaciones estratégicas para la generación de públicos en las actividades artísticas y culturales a desarrollarse en los Teatros;
- VIII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29.- La Dirección del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, contará con un Director, quien dependerá directamente del Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas educativos que se impartan en el Centro, procurando su actualización permanente;
- II. Realizar en coordinación con el Subsecretario, las acciones operativas, administrativas y de promoción de los cursos y talleres que imparte el Centro;
- III. Administrar de acuerdo a los criterios de eficiencia y eficacia el uso racional de los recursos destinados al Centro;
- IV. Asegurar la capacitación permanente del personal docente y administrativo para el mejoramiento de las actividades del Centro;
- V. Incentivar y promover la presentación de conciertos de los alumnos del Centro, para su fortalecimiento académico;
- VI. Vincular al Centro con instituciones de enseñanza musical del Estado y el país, promoviendo intercambios académicos, residencias artísticas entre otras actividades;
- VII. Promover un programa de becas, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

- VIII. Gestionar la creación del Subsistema de Educación Media Superior en enseñanza musical;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- La Dirección del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", contará con un Director quien dependerá directamente del Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas de formación del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", en artes plásticas y visuales;
- II. Establecer los mecanismos de selección del personal docente, en coordinación con el Subsecretario;
- III. Promover intercambios académicos y artísticos, exposiciones, residencias artísticas para el Taller;
- IV. Vigilar el buen uso y resguardo de la maquinaria, herramienta e instalaciones del Taller a su cargo;
- V. Estructurar de común acuerdo con el Director de Atención Cultural Comunitaria, un programa de vinculación con las Casas de la Cultura, Casas del Pueblo y comunidades del interior del Estado, para que los alumnos desarrollen actividades de retribución social;
- VI. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- El Departamento de Desarrollo Cultural Regional, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar acciones y programas para fortalecer las identidades regionales, a través de la generación de procesos de promoción y difusión del patrimonio artístico y popular;
- II. Ejecutar programas con el objeto de establecer una política cultural descentralizada, coordinada por las propias regiones para una atención e integración cultural de alcance estatal;
- III. Realizar acciones y programas de intercambio regional e interestatal para fortalecer el desarrollo regional de las manifestaciones culturales de las regiones, buscando la preservación de sus costumbres y tradiciones;
- IV. Formular y diseñar programas para la participación de la población en el desarrollo y difusión de su identidad cultural, buscando identificar las necesidades en materia cultural para su atención;
- V. Generar actividades en las regiones para impulsar la difusión de sus manifestaciones culturales, más allá del ámbito local;
- VI. Desarrollar la comunicación y el enriquecimiento mutuo entre los creadores y promotores culturales de las ocho regiones del Estado;
- VII. Ejecutar las acciones de los Programas de Desarrollo Cultural del Sotavento y del Istmo, que permita preservar, conservar y desarrollar la identidad regional del patrimonio cultural;
- VIII. Coordinar la participación del Estado en el Fondo Regional para la Cultura y las Artes Zona Centro (FORCAZC);
- IX. Coordinar las acciones para la entrega de instrumentos musicales, con base a la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría;
- X. Realizar los Festivales Culturales Regionales de la Secretaría, conforme a su planeación, presupuesto y programa, en coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría;
- XI. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la

misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y

- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.- El Departamento de Vinculación Municipal, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar previa autorización de su superior jerárquico las acciones con los municipios del Estado, que fortalezcan, fomenten, promuevan y difundan las expresiones culturales de carácter regional, estatal y nacional;
- II. Fomentar la descentralización de los servicios culturales en el Estado, permitiendo que los distintos municipios y comunidades puedan acceder a los programas estatales y federales, convocatorias, apoyos, trámites, entre otras, en el área cultural;
- III. Fortalecer las relaciones intermunicipales, para acrecentar sus lazos de identidad e intercambio cultural y artístico;
- IV. Gestionar en coordinación con los municipios del Estado, programas para el apoyo de su infraestructura cultural, entre otros el Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural en los Estados, (PAICE);
- V. Coadyuvar con las autoridades municipales para acceder a recursos etiquetados por la Cámara de Diputados Federal y CONACULTA, para el impulso de actividades culturales;
- VI. Colaborar con los municipios del Estado, para la realización de actividades que contribuyan al fortalecimiento de su identidad y diversidad cultural;
- VII. Presentar el programa de trabajo anual, al Director de Atención Cultural Comunitaria;
- VIII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- El Departamento de Atención a la Comunalidad, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular programas de fortalecimiento, promoción y difusión de las diferentes expresiones artísticas y culturales del Estado;
- II. Propiciar acciones con las distintas expresiones culturales y artísticas, para el fortalecimiento a favor del desarrollo cultural del Estado;
- III. Generar programas para fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados;
- IV. Desarrollar programas para el Sistema Estatal de Casas de Cultura y Casas del Pueblo del Estado;
- V. Promover el respeto e impulsar la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales contemporáneas, de grupos específicos, minorías y diversos grupos emergentes en materia de arte y cultura;
- VI. Elaborar y proponer acciones que permitan que las expresiones culturales diversas del Estado y de la República interactúen de manera armónica para el desarrollo de la cultura y el arte oaxaqueño;
- VII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 34.- La Dirección de Promoción Artística y Cultural, contará con un Director quien dependerá directamente del Subsecretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar las actividades de las agrupaciones musicales dependientes de la Secretaría;
- II. Implementar acciones que tengan como propósito el intercambio cultural y artístico en los diferentes niveles de gobierno y con organismos internacionales;
- III. Gestionar apoyos y becas que fortalezcan el ejercicio profesional de los artistas de Oaxaca;
- IV. Fomentar la inclusión de la comunidad artística y de la sociedad en general en las actividades y programas de la Secretaría;
- V. Fomentar entre la comunidad artística y cultural, la protección de los derechos de autor y lo derechos conexos para favorecer la creatividad individual, el desarrollo de las industrias culturales y la promoción de la diversidad cultural;
- VI. Gestionar con las Dependencias, Organismos Descentralizados y Sectorizados en materia de cultura, el uso de los espacios escénicos y de exposiciones para la realización de actividades culturales y artísticas que se generan en el Estado;
- VII. Integrar, relacionar y resguardar los acervos musicales, partituras y partichelas, así como instrumentos musicales y equipo técnico, propiedad de la Secretaría para el uso de las agrupaciones musicales;
- VIII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; Esta misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35.- La Dirección de Promoción Artística y Cultural, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca, Dirección de Banda de Música del Estado, Dirección de la Orquesta Primavera de Oaxaca, Dirección de la Marimba del Estado, Departamento de Formación Artística, Departamento de Fomento Cultural y Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura.

Artículo 36.- La Dirección de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca, contará con un Director quien dependerá directamente del Director de Promoción Artística y Cultural y tendrá a cargo las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita el titular de la Secretaría;
- III. Elaborar en coordinación con el Subsecretario un programa anual de trabajo de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca;
- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Orquesta a su cargo;
- VI. Entregar un informe trimestral de las actividades realizadas de la Orquesta, a la Dirección de Promoción Artística y Cultural;
- VII. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntal de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Orquesta a su cargo, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 37.- La Dirección de Banda de Música del Estado, contará con un Director quien dependerá directamente del Director de Promoción Artística y Cultural y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita el titular de la Secretaría;
- III. Elaborar en coordinación con el Subsecretario un programa anual de trabajo de la Banda de Música del Estado;
- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Banda a su cargo;
- VI. Entregar un informe trimestral de las actividades realizadas de la Banda, a la Dirección de Promoción Artística y Cultural;
- VII. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntal de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Banda a su cargo, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.- La Dirección de la Orquesta Primavera de Oaxaca, contará con un Director quien dependerá directamente del Director de Promoción Artística y Cultural y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita el titular de la Secretaría;
- III. Elaborar en coordinación con el Subsecretario un programa anual de trabajo de la Orquesta Primavera de Oaxaca;
- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Orquesta a su cargo;
- VI. Entregar un informe trimestral de las actividades realizadas de la Orquesta, a la Dirección de Promoción Artística y Cultural;
- VII. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntal de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Orquesta a su cargo, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 39.- La Dirección de la Marimba del Estado, contará con un Director quien dependerá directamente del Director de Promoción artística y Cultural y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita el titular de la Secretaría;
- III. Elaborar en coordinación con el Subsecretario un programa anual de trabajo de la Marimba del Estado;

- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Marimba a su cargo;
- VI. Entregar un informe trimestral de las actividades realizadas de la Marimba, a la Dirección de Promoción Artística y Cultural;
- VII. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntal de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Marimba a su cargo, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- El Departamento de Formación Artística, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Promoción Artística y Cultural y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar acciones para llevar a cabo cursos, talleres de capacitación e instrucción en las diferentes disciplinas artísticas, fomentando la creatividad en el sector cultural del Estado;
- II. Ejecutar los programas de capacitación cultural, talleres, cursos formativos, seminarios u otros que impulsen la creatividad, la enseñanza y formación artística;
- III. Integrar con las instancias educativas del Estado, el mecanismo para la capacitación y certificación académica y la profesionalización de su personal y de los promotores y gestores culturales;
- IV. Coordinar los trabajos del Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico, así como el Programa de Desarrollo Cultural Infantil en coordinación con el área operativa del CONACULTA;
- V. Proponer un sistema de becas y apoyos para la formación artística, con instancias nacionales e internacionales;
- VI. Promover en el sector educativo de nivel superior, la prestación de servicio social en el ámbito cultural y artístico;
- VII. Coordinar lo relativo a la educación artística y formación cultural de los proyectos educativos que la Secretaría lleve a cabo;
- VIII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 41.- El Departamento de Fomento Cultural, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director de Promoción Artística y Cultural y tendrá las siguientes facultades:

- I. Estructurar programas que fomenten y desarrollen las disciplinas artísticas en el Estado de Oaxaca; estableciendo vínculos con los creadores, investigadores e instituciones culturales, locales, nacionales e internacionales para promover sus proyectos artísticos y culturales;
- II. Generar estrategias para el fomento y la difusión de la creación artística en sus diversas disciplinas;
- III. Elaborar proyectos especiales, de coproducción artística, programación y estrategias de creación de públicos;
- IV. Estructurar el sistema de apoyo a festivales y programas de actualización profesional, atención a grupos independientes, capacitación, convocatorias y encuentros;
- V. Tramitar convenios de colaboración con las instancias culturales, con el objeto de promover y fomentar la cultura;

- VI. Estructurar un programa de estímulos a creadores en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales;
- VII. Ejecutar los programas estatales de las artes considerando la participación ciudadana;
- VIII. Colaborar en la elaboración integración del plan de trabajo de los espacios escénicos dependientes de la Secretaría;
- IX. Estructurar el programa anual de exposiciones artísticas de la Secretaría;
- X. Coordinar los trabajos y funcionamiento del Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO) en todo lo relativo a programación, administración y operatividad del mismo, con el responsable del MUPO;
- XI. Desarrollar programas de coordinación con el sector educativo para la realización de visitas guiadas a las exposiciones programadas por la Secretaría;
- XII. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 42.- El Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director de Promoción Artística y Cultural y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar las actividades que fortalezcan los programas Editorial y de Fomento a la Lectura de la Secretaría, en coordinación con otras áreas del Gobierno del Estado;
- II. Elaborar las estrategias que contribuyan a la formación de lectores en el Estado;
- III. Generar estrategias para la creación literaria a través de la edición y difusión del trabajo de escritores oaxaqueños o residentes en Oaxaca;
- IV. Promover con creadores locales, nacionales e internacionales las estrategias encaminadas a proteger y estimular la actividad editorial y formación de lectores en Oaxaca;
- V. Realizar la distribución, y donación del fondo editorial de la Secretaría, que abarque más sectores de la población, para promover el interés en la lectura y formar nuevos lectores;
- VI. Coordinar las actividades del Fondo Especial de Fomento a la Lectura, que se lleva a cabo con el CONACULTA;
- VII. Gestionar la participación y realización de eventos y presentaciones para dar a conocer las publicaciones de la Secretaría;
- VIII. Coordinar los trabajos de las distintas convocatorias para la producción editorial de la Secretaría, estableciendo en coordinación con el Subsecretario las líneas generales para su desarrollo;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y finales, de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables ó las reglas de operación; la misma disposición será aplicable para otro tipo de informes en los que la Secretaría se encuentre obligada a presentar y le sean asignados para su ejecución, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 43.- El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado, es un organismo de participación y vinculación entre las autoridades culturales del Estado y la sociedad en general, con funciones de asesoría, análisis y opinión, en el que convergen de manera conjunta representantes de los sectores público, privado y social, lo anterior conforme lo señala la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en su Título Segundo y Tercero, donde se establece su conformación y facultades correspondientes.

TÍTULO CUARTO DELEGADO CONTRALOR

CAPÍTULO ÚNICO DEL DELEGADO CONTRALOR

Artículo 44.- En la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 47, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existirá un Delegado Contralor de acuerdo al nivel y conforme al presupuesto autorizado, sus facultades y funciones se regularán conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos, lineamientos y circulares que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá directamente y administrativamente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 45.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 47.- La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y el Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. Informar al Secretario sobre las funciones realizadas en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Secretario, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEXTO SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 48.- El Secretario en sus ausencias temporales, será suplido por el titular de la Subsecretaría de Planeación Estratégica, quien tendrá las facultades que corresponden al Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 49.- Los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas

TERCERO. Se abroga el reglamento interno de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, contenido en el número 43 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el veintitrés de octubre de dos mil diez.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ

LICENCIADO ALBERTO VARGAS
VARELA

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y
ARTES DE OAXACA

LICENCIADO VÍCTOR HUGO ALEJO
TORRES

LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ
NERI

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL



Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca